

ACUERDO 002/SE/17-01-2017

POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL MONTO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la que se eligió al Gobernador, a los Diputados del Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
2. El 10 de junio de 2015, dieron inicio las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, cuyos resultados fueron los siguientes:

Resultados de los cómputos distritales de la elección de Diputados de Mayoría Relativa		
Partido Político	Número de votos	% de votación
PAN	77,790	5.73
PRI	426,233	31.40
PRD	376,446	27.73
PT	65,890	4.85
PVEM	81,347	5.99
MC	114,302	8.42
PNA	33,532	2.47
MORENA	49,983	3.68
PH	20,444	1.51
PES	14,503	1.07
PPG	22,799	1.68
No registrados	910	0.07
Votos nulos	73,449	5.41
Votación Estatal Emitida	1,357,628	100.00

3. Ante el resultado de los cómputos anteriores, se interpusieron diversos medios de impugnación previstos por la Ley, en los que, seguido los trámites jurisdiccionales se emitieron los fallos correspondientes; por lo que,

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

los resultados definitivos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral 2014-2015, fueron los siguientes:

Resultados definitivos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con base a resoluciones de órganos jurisdiccionales		
Partido Político	Número de votos	% de votación
PAN	77,270	5.72
PRI	424,497	31.42
PRD	374,428	27.71
PT	65,487	4.85
PVEM	81,145	6.01
MC	113,791	8.42
PNA	33,393	2.47
MORENA	49,751	3.68
PH	20,325	1.50
PES	14,427	1.07
PPG	22,711	1.68
No registrados	897	0.07
Votos nulos	73,052	5.41
Votación Estatal Emitida	1,351,174	100.00

- El 16 de junio del 2015, mediante Declaratoria 01/SE/16-06-2015, se dio a conocer la pérdida de registro del Partido de los Pobres de Guerrero, así como la pérdida de acreditación de los partidos políticos Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social, por no alcanzar en el pasado proceso electoral, el mínimo de votación requerido en Ley para conservar los mismos.
- Con fecha 10 de febrero de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional identificados con las claves SUP-JRC-61/2016 su acumulado SUP-JRC-70/2016, en los que negó al Partido Nueva Alianza la acreditación ante el Consejo General de este Instituto por las consideraciones vertidas en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-754/5015; asimismo, tal determinación fue aplicable al Partido Encuentro Social por encontrarse en el mismo supuesto que el Partido Nueva Alianza.
- El 30 de marzo del 2016, se aprobó por mayoría de votos, la resolución 003/SO/30-03-2016 por la cual se dejó sin efectos la resolución 016/17-12-2015, en la que se acreditó al Partido Encuentro Social, de acuerdo con la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-61/2016 y SUP-JRC-70/2016.

7. El día 16 de enero de 2017, en la Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente anteproyecto de acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

**Legislación Federal.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

- II. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.



**Ley General de Partidos Políticos.**

- III. El artículo 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- IV. El artículo 26, inciso b) de la Ley en cita, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- V. El artículo 50 de la Ley en comento, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Asimismo, precisa que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- VI. El artículo 52 de la referida Ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**Legislación Local.**

**Constitución Política del Estado de Guerrero.**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- VII. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- VIII. El numeral 4 del artículo 36 de la Constitución en cita, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de los prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.
- IX. Por su cuenta, en el artículo 39 de dicho ordenamiento, se precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabos actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

- a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;
- b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,
- c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

- X. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XII.** Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la Ley referida, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XIII.** En esa tesitura, el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIV.** El 132 de la misma ley, decreta que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

**XV.** Por su parte, el artículo 133 del ordenamiento legal en que se trabaja, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XVI.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

**XVII.** Que para efectos de realizar el cálculo del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XVIII.** Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, fracción I, de la **Ley General de Partidos Políticos** dispone que el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, **por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente** para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

**XIX.** Por su parte la **Legislación local del Estado de Guerrero**, en su artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción I, precisa que el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, **por el sesenta y cinco por da la Unidad de Medida y Actualización.**

**XX.** El 7 de enero de 2016 se aprobó el decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. El artículo segundo transitorio estableció que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización sería el equivalente al salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y se mantendría hasta la actualización de dicho valor. En su artículo tercero transitorio, dispuso que a la entrada en vigor del decreto, toda las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por lo tanto, para efectos del cálculo del financiamiento materia de este Acuerdo, se tomará como segundo elemento la Unidad de Medida y Actualización.

**XXI.** Por cuanto hace a establecer el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente al que tenga el salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y hasta que se actualice dicho valor de Medida y Actualización. Por tanto a la entrada en vigor del decreto citado, se tenía como salario mínimo general vigente en el país la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por lo que, dicho monto fue retomado por el INEGI (institución encargada de realizar la actualización de dicha medida) como monto para el año 2016, y cuya actualización entrará en vigor hasta el mes de febrero de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; cabe mencionar que el 9 de enero de 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer que el valor actualizado de la UMA será de \$75.49 pesos, mismo que estará vigente a partir del 1 de febrero de 2017.

**XXII.** Por lo anterior, para el caso concreto y efectos del cálculo del financiamiento público 2017 materia de este Acuerdo, se tomará el valor de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) que es la Unidad de Medida y Actualización que se encuentra vigente al momento de la elaboración y aprobación en su caso, del Acuerdo que se presenta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XXIII. En esa tesitura, la Unidad de Medida y Actualización Vigente es de 73.04, y para el cálculo de financiamiento, como lo establece la fórmula, se considera el 65% de la UMA vigente en el momento de la elaboración del presente acuerdo para el año 2017, lo que equivale a **\$47.47 (cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.)**.

XXIV. El otro elemento a considerar, que es el padrón electoral, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/1563/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio de 2016, es de 2,392,261 (dos millones, trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y uno).

XXV. Que al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio del 2016, 2,392,261 (dos millones trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y uno) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la elaboración de este acuerdo en el 2017, equivalente a \$47.47 (cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2016	Unidad de Medida y Actualización vigente para el cálculo de financiamiento	65% UMA	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2017
A	B	C	A*C
2,392,261	73.04	47.47	<b>113,574,983.24</b>

XXVI. Como lo estipula el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.<sup>1</sup>

**XXVII.** De esta manera, el 30% de \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.), es la cantidad de \$34,072,494.97 (treinta y cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.); la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a financiamiento público resulta en un monto igualitario de \$4,867,499.28 (cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.).

**XXVIII.** Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

**XXIX.** En esa tesitura, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio 001/2016 del expediente IEPC/DEOCE/2016 remitió archivo en Excel "Concentrado de Resultados Electorales de Diputados de Mayoría relativa", en los que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, celebrado el 7 de junio de 2015; la cual, ascendió a 1,351,174 (un millón trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro) votos; siendo la Votación Válida Emitida de 1,186,369 (un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

**NOTA:** Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputados de  
Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales**

Votación Estatal Emitida a	Votos de partidos que no alcanzaron 3% b	Votos Nulos c	Candidatos no Registrados d	Total Votación Válida Emitida e= a-(b+c+d)
1,351,174	90,856	73,052	897	<b>1,186,369</b>

Asimismo, el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la Votación Válida Emitida, es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Acción Nacional	77,270	6.51%
Revolucionario Institucional	424,497	35.78%
<b>de la Revolución Democrática</b>	<b>374,428</b>	<b>31.56%</b>
del Trabajo	65,487	5.52%
Verde <b>Ecologista de México</b>	81,145	6.84%
Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

XXX. Así, el 70% de \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$79,502,488.27 (setenta y nueve millones quinientos dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Acción Nacional	6.51%	5,178,116.82
Revolucionario Institucional	35.78%	28,446,940.00
de la Revolución Democrática	31.56%	25,091,651.65
del Trabajo	5.52%	4,388,499.24
Verde <b>Ecologista de México</b>	6.84%	5,437,793.31
Movimiento Ciudadano	9.59%	7,625,509.13
Morena	4.19%	3,333,978.12
Total	100%	79,502,488.27

XXXI. En consecuencia, en términos de los considerandos XXVII y XXX, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2017, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Acción Nacional	4,867,499.28	5,178,116.82	10,045,616.10	837,134.68
Revolucionario Institucional	4,867,499.28	28,446,940.00	33,314,439.28	2,776,203.27
de la Revolución Democrática	4,867,499.28	25,091,651.65	29,959,150.93	2,496,595.91
del Trabajo	4,867,499.28	4,388,499.24	9,255,998.52	771,333.21
Verde Ecologista de México	4,867,499.28	5,437,793.31	10,305,292.59	858,774.38
Movimiento Ciudadano	4,867,499.28	7,625,509.13	12,493,008.41	1,041,084.03
Morena	4,867,499.28	3,333,978.12	8,201,477.40	683,456.45
Total	34,072,494.96	79,502,488.27	113,574,983.23	9,464,581.94

**XXXII.** Por otra parte, para el cálculo del financiamiento anual para actividades específicas, la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el artículo 132, inciso c), fracción I, ordenan que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y políticas; así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

**XXXIII.** Así, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, que equivale a \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.), el 3% contemplado por el considerando que antecede, corresponde a \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

**XXXIV.** Por tanto, el financiamiento anual para actividades específicas se distribuirá, como lo establece la fracción I, del inciso c) del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

**XXXV.** De esta forma, el 30% de \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), es la cantidad de \$1,022,174.83 (un millón veintidós mil ciento setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), la que al ser dividida entre los siete partidos políticos resulta en un monto igualitario de \$146,024.98 (ciento cuarenta y seis mil veinticuatro pesos 98/100 M.N.).

**XXXVI.** Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando **XXIX** del presente acuerdo.

**XXXVII.** En ese sentido, el 70% de \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), equivale a \$2,385,074.68 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, y será de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Acción Nacional	6.51%	155,343.51
Revolucionario Institucional	35.78%	853,408.21
de la Revolución Democrática	31.56%	752,749.56
del Trabajo	5.52%	131,654.98
Verde Ecologista de México	6.84%	163,133.80
Movimiento Ciudadano	9.59%	228,765.28
Morena	4.19%	100,019.35
Total	100%	2,385,074.69

**XXXVIII.** Como resultado de lo anterior y en términos de los considerandos XXXV y XXXVII, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2017, son los siguientes:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Acción Nacional	146,024.98	155,343.51	301,368.49	25,114.04
Revolucionario Institucional	146,024.98	853,408.21	999,433.19	83,286.10
de la Revolución Democrática	146,024.98	752,749.56	898,774.54	74,897.88
del Trabajo	146,024.98	131,654.98	277,679.96	23,140.00
Verde Ecologista de México	146,024.98	163,133.80	309,158.78	25,763.23
Movimiento Ciudadano	146,024.98	228,765.28	374,790.26	31,232.52
Morena	146,024.98	100,019.35	246,044.33	20,503.69
<b>Total</b>	<b>1,022,174.83</b>	<b>2,385,074.69</b>	<b>3,407,249.52</b>	<b>283,937.46</b>

**XXXIX.** Ahora bien, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario; por lo que, los importes de financiamiento público que cada partido político deberá destinar a estos conceptos, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público ordinario	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Acción Nacional	10,045,616.10	502,280.81
Revolucionario Institucional	33,314,439.28	1,665,721.96
de la Revolución Democrática	29,959,150.93	1,497,957.55
del Trabajo	9,255,998.52	462,799.93
Verde Ecologista de México	10,305,292.59	515,264.63
Movimiento Ciudadano	12,493,008.41	624,650.42
Morena	8,201,477.40	410,073.87
<b>Total</b>	<b>113,574,983.23</b>	<b>5,678,749.16</b>

**XL.** Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132 inciso, a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII,



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la cantidad de **\$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.)**, como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2017, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando **XXXI**, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de **\$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado, en términos del considerando **XXXVIII**, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán los mencionados en el considerando **XXXIX** del presente acuerdo.

**CUARTO.** ~~Los montos~~ del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día diecisiete de enero de 2017.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL




**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. NICANOR A ANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ARRODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

C. JUAN MA MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. SERGIO A RILLO  
REPRESENTANTE DE  
MÉXICO

C. PEDRO ARTINEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 002/SE/17-01-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017 QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL MONEDERO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.